

SECRETARIA: Palmira, 04-febrero-2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole está para proveer la contestación a la demanda y llamamiento presentada por el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, como quedó consignado en la constancia que precede¹. Así mismo le informo que presentó excepciones de mérito² de las cuales no acreditó su envío a la actora (Artículo 9º parágrafo Decreto 806/20) y objetó el juramento estimatorio³, pero la profesional del derecho no allegó el poder que la acredita para actuar en tal calidad.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Enicia Bermúdez Obregón y otros

Demandado: Ingenio Mayagüez S.A. y otro

Radicación: 76-520-31-03-002-2017-00147-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, en aras de continuar con el curso del presente trámite procesal y en atención al informe que precede, sería del caso proveer respecto del escrito allegado por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través del cual contestó de la demanda y aportó documentos, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito, de las cuales no se observa haya acreditado correr traslado a las partes en términos del artículo 9º del Parágrafo del Decreto 806 de 2020, si no fuera porque observa el despacho que la profesional del derecho no aportó el poder que la acredita para actuar en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Conforme a lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, habida cuenta no se cumple el requisito que prevé el artículo 96 numeral 5 inciso 2º del C.G.P., que dice: "*A la contestación de la demanda, deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado...*".

Consecuencialmente en términos de los artículos 13 constitucional y 12,90 del C.G.P., se concederá a la llamada en garantía el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

De otro lado y como quiera que se encuentra trabada la litis, se dispondrá el traslado del juramento estimatorio realizado por el INGENIO MAYAGÜEZ S.A.⁴, como lo prevé el artículo 206 inciso 2º del C.G.P.

¹ Ítem 13 expediente electrónico

² Ítem 13 pág. 7-9 y 13-16 pdf expediente electrónico

³ Ítem 13 pág. 10-13 pdf expediente electrónico

⁴ Ítem 07 pág. 20-21 pdf expediente electrónico

J.02 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00147-00
Auto inadmisión contestación llamamiento en garantía y/o
En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por cuanto como quedó en la parte considerativa de esta providencia, no se allegó el poder que acredita la calidad para actuar como tal a la profesional del derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio formulada por el demandado **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.** –pág. 20-21 pdf ítem 07 expediente electrónico-, por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 inciso 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

J.02 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00147-00
Auto inadmisión contestación llamamiento en garantía y/o

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804d190e6d9693c21013b2be1eb473b29cfae028dcc03d51ffc119b59c70456**

Documento generado en 17/02/2022 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>